

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p> <p>0294</p> <p>Versión: 03</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>RESOLUCIÓN</p> <p>Fecha: 02/2014</p> <p>23 JUN 2021</p>
--	--

hace ningún análisis de proporcionalidad y razonabilidad. En lo atinente al valor de la sanción impuesta por la suma de \$22.243.200, pregunta el togado que como es posible entonces que sin ningún sustento legal, se haya decidido la sanción antes referida, afirmando que estamos ante una evidente violación al derecho de defensa y al debido proceso, que hacen nulo todo el proceso.

Finalmente solicita se declare exenta de toda responsabilidad a la Clínica la Circunvalar S.A.S representada por el Doctor FRANCISCO EDUARDO CASTRO AGUDELO, así mismo se reponga la decisión, y se revoque todo el contenido de la Resolución 1585 del 16 de septiembre de 2019 por medio de la cual se decide de fondo el proceso sancionatorio.

EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Es importante destacar que a través de la Resolución No. 2311 del 4 de diciembre de 2019, la Secretaría de Salud acogió parcialmente las súplicas esbozadas en el recurso de reposición y teniendo en cuenta algunos de los planteamientos del apoderado judicial de la entidad investigada, entre ellos que verdaderamente la entidad investigada no tuvo responsabilidad en el fallecimiento de la paciente y por tal razón disminuyó el valor de la sanción, quedando ésta en la suma de \$4'140.600.

Este Despacho al hacer el análisis del cargo único, los descargos presentados por el representante legal de la entidad investigada, los argumentos para proferir la medida cautelar y la sanción, así como los fundamentos esbozados por el apoderado judicial de la misma en el recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron tenidos en cuenta para la decisión del recurso de reposición, encuentra que los hechos que motivaron la visita de inspección fue el fallecimiento de una paciente ocurrido en el Hospital San Jorge de Pereira luego que se le practicara una cirugía estética.

Es de resaltar que si bien la decisión de la presunta responsabilidad penal o médica de los funcionarios de la **CLINICA QUIRÚRGICA CIRCUNVALAR S.A.S** con ocasión del deceso de la paciente, en razón a los procedimientos prequirúrgicos adoptados fueron equivocados, corresponde a la justicia ordinaria así como al Tribunal de ética médica

202

	DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador
	GESTIÓN DIRECTIVA
Versión: 03	RESOLUCIÓN
0294	3 JUL 2021
	Fecha: 02/2014

dicha decisión, pero quedó demostrado que con la visita realizada, la entidad investigada incumplió los parámetros establecidos en la Ley 9 de 1979 y la Resolución No. 2003 de 2006 sobre los estándares de habilitación para la correcta prestación de los servicios de salud.

Este Despacho acoge en su totalidad los planteamientos esbozados por la primera instancia expuestos en la Resolución No. 2311 del 4 de diciembre de 2019, que decidió el recurso de reposición, toda vez que la entidad investigada no puede asumir totalmente las malas prácticas médicas de los profesionales que contratan el alquiler de sus instalaciones para la intervención. Quirúrgica. No obstante lo anterior, se hace un llamado a la entidad investigada porque deberá tener en cuenta a futuro procurar por el cumplimiento de todos los estándares y requisitos de habilitación establecidos en la ley para poder brindar una atención eficiente en los servicios de salud y de esta manera proteger la salud y la vida en condiciones dignas de sus pacientes.

No encuentra pues esta instancia, otros argumentos distintos a los ya esbozados en el expediente por parte de la Secretaria de Salud que puedan en determinado momento derivar una declaratoria de revocatoria total del contenido de la Resolución No. 1585 del 16 de septiembre de 2019 o que se concluya la ausencia de responsabilidad en el cumplimiento de los estándares de habilitación para la prestación de los servicios de salud lo cual ha sido plenamente probado en el proceso y que no fueron desvirtuados con las oportunidades procesales concedidas a la entidad investigada.

SITUACIÓN ECONOMICA Y LABORAL FRENTE A LA PANDEMIA POR COVID-19

Otra circunstancia y que se deberá tener en cuenta, es que por todos es conocido que la Organización Mundial de Salud declaró que el brote de COVID-19 es una pandemia, e instó a los Estados a tomar acciones urgentes, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Con ocasión de dicha declaración de emergencia sanitaria, el gobierno nacional declaró el estado de emergencia en todo el territorio nacional y el estado de calamidad pública para lo cual expidió una serie de decretos con fuerza de ley y adoptó medidas adicionales en materia de prevención y contención ante el COVID-19. Además, debió expedir actos administrativos para conjurar la crisis sanitaria y económica derivada de la pandemia y el aislamiento obligatorio que obligó a las empresas a su cierre temporal afectando sus ingresos y ocasionando grandes pérdidas económicas y por ende el mercado laboral.

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>RESOLUCIÓN</p>
<p>Versión: 03</p>	<p>Fecha: 02/2014</p>

0294

23 JUN 2021

Es por ello que el Departamento de Risaralda no ha sido ajeno a la crisis y ha acatado las medidas económicas tomadas por el gobierno nacional aplicándolas a los impuestos y contribuciones, sanciones e intereses por estos conceptos, subsidios a empresas, mercados para las personas afectadas, gratuidad en educación en todos los niveles etc.

Reconoce el Departamento la actual situación económica y financiera que atraviesa la economía nacional y las empresas asentadas en su territorio que ha ocasionado despidos masivos por la insostenibilidad de los puestos laborales, situación de fuerza mayor que será tenida en cuenta como atenuante para rebajar la sanción impuesta a la empresa **CLÍNICA QUIRÚRGICA LA CIRCUNVALAR S.A.S** con el único fin de preservar la economía del Departamento, evitar la extinción de las empresas que fomentan la economía y el despido de trabajadores habitantes del territorio departamental, que se justifica en los deberes del Estado de contribuir con el mantenimiento y creación del empleo así como los ingresos de los trabajadores dependientes e independientes.

Es por ello que este Despacho, teniendo en cuenta los estragos económicos originados en la pandemia señalados en el párrafo anterior y además de los fundamentos tenidos en cuenta por la primera instancia a través de la Resolución N° 2311 del 4 de Diciembre de 2019 que resolvió el recurso de reposición, referente a que la investigada no tuvo responsabilidad alguna en el deceso de la señora **MARÍA PATRICIA GUTIÉRREZ SALDARRIAGA** así como en aplicación del principio constitucional y penal de la no *reformatio in pejus*, esta instancia comparte los planteamientos de la a quo en lo relativo a disminuir el monto de la multa como sanción a la entidad implicada con una multa de **\$4'140.600.**, teniendo en cuenta además la postura con que se manejó otros casos de sinonimia, aplicando así el Principio de Igualdad.

Así las cosas, la Resolución recurrida con la modificación sustentada a través de la Resolución citada que resolvió el recurso de reposición, será **CONFIRMADA** a lo que suma la declaratoria de calamidad por el COVID-19 que ha afectado la economía nacional y entre ellas a las empresas y los trabajadores.

Por último es importante destacar que si bien al momento de proferir la presente decisión se encuentra vigente el Decreto 1206 de 2019 que en su artículo 98 agravó lo relativo a las multas establecidas en el proceso sancionatorio de la Ley 9 de 1979, se debe aplicar el artículo 577 vigente para la época de los hechos en respuesta al mandato constitucional y legal de favorabilidad y la no *reformatio in pejus* cuando se es único

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p> <p>RESOLUCIÓN</p>
<p>Versión: 03 0294</p>	<p>Fecha: 02/2014</p>

apelante, razón por la cual este Despacho dará aplicación a lo establecido en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979 y no el artículo 98 del Decreto 1206 de 2019.

Por último es importante destacar que con ocasión de la declaratoria de calamidad pública que obligó al aislamiento obligatorio y preventivo, el gobierno nacional expidió el Decreto No. 491 de 2020 mediante el cual autorizó a las autoridades locales a suspender los términos de los procesos administrativos sancionatorios, para lo cual el Gobernador del Departamento expidió el Decreto No. 537 de 2020 suspendiendo dichos términos desde el día 11 de mayo de 2020. Dicha suspensión fue levantada cuando desaparecieron las circunstancias que le dieron origen por parte del gobernador para lo cual se expidió el Decreto No. 0162 de 2021 con vigencia a partir del día 2 de marzo de 2021.

Los términos suspendidos corren nuevamente, teniendo en cuenta los días que al momento de la suspensión hacían falta para cumplir con las obligaciones correspondientes, incluidos aquellos establecidos en meses o años. Durante el término de la suspensión y hasta el momento en que se reanudaron las actuaciones, no corrieron los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Risaralda.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes, el contenido la Resolución N° 1585 del 16 de septiembre de 2019 por medio de la cual se decide de fondo el proceso sancionatorio, modificado parcialmente por la Resolución N° 2311 del 4 de diciembre de 2019 que resolvió el recurso de reposición y en subsidio apelación, en cuanto a la disminución del monto de la sanción inicial la cual quedó en la suma de **\$4'140.600**, por las razones expuestas en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás artículos de la Resolución N° 1585 del 16 de septiembre de 2019 continúan vigentes.

 <p>Gobernación de RISARALDA Sentimiento de Todos</p>	<p>DEPARTAMENTO DE RISARALDA Despacho del Gobernador</p> <p>GESTIÓN DIRECTIVA</p>
	<p>0294 23 JUN 2021 RESOLUCIÓN</p> <p>Fecha: 02/2014</p>
<p>Versión: 03</p>	

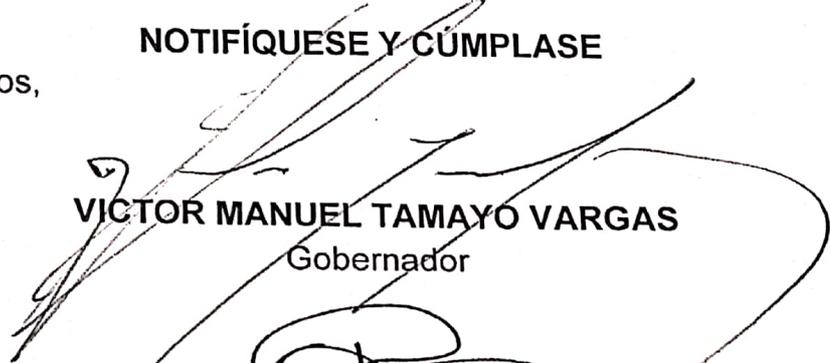
ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente decisión en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo que contra la misma no procede recurso alguno por vía administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: Devuélvase el expediente a la Secretaría de Salud para lo de su competencia.

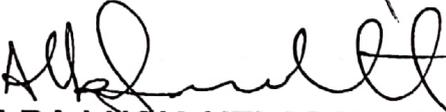
ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira a los,


VICTOR MANUEL TAMAYO VARGAS
Gobernador


OLGA BEATRIZ RUIZ SIERRA
Secretaria Jurídica (E)


Vo. Bo.: ALBA LUCÍA VELASQUEZ HINESTROZA
Directora de Gestión Legal y Defensa Judicial


Estudió y Proyectó: Humberto Franco Buítrago
Profesional Especializado